

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0606-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1344-2023/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA BICENTENARIO URUBAMBA**, representada por su presidente Severiano José Aroste Hurtado, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 46.2344 ha, ubicada en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

3. Que, mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2023 (S.I. N° 32046-2023), la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA BICENTENARIO URUBAMBA**, representada por su presidente Severiano José Aroste Hurtado (adelante "la administrada"), solicitó la venta directa de "el predio", invocando la causal d) establecida en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (normativa derogada); hoy causal prevista en el numeral 4) del artículo 222° de "el Reglamento". Sin embargo, mediante escrito presentado el 13 de febrero del 2024 (S.I. N° 03833-2024), "la administrada" solicita la devolución de los anexos y que se deje sin efecto su solicitud de compra venta recaída sobre "el predio", formalizando su solicitud de desistimiento del trámite mediante escrito presentado el 19 de mayo del 2024 (S.I. N° 13528-2024); por lo que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 0537-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2024 (en adelante "la Resolución"), por la cual dio por aceptado el desistimiento formulado por "la administrada".

4. Que, al respecto, es preciso indicar que en el acápite anterior a la parte resolutoria de "la Resolución", se observa que, por error se consignó "(...) el Informe de Brigada N.º 00XXX-2024/SBN-DGPE-SDDI del XX de mayo del 2024; y, el Informe Técnico Legal N.º 0XXX-2024/SBN-DGPE-SDDI del XX de mayo del 2024."; siendo lo correcto el Informe de Brigada N.º 00308-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo del 2024; y, el Informe Técnico Legal N.º 0562-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo del 2024.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Informe Técnico Legal N° 0636-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el acápite anterior a la parte resolutoria de la Resolución N° 0537-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2024, en los términos siguientes:

Donde dice:

“De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2021-VIVIENDA; la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe de Brigada N.° 00XXX-2024/SBN-DGPE-SDDI del XX de mayo del 2024; y, el Informe Técnico Legal N.° 0XXX-2024/SBN-DGPE-SDDI del XX de mayo del 2024.”

Debe de decir:

“De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2021-VIVIENDA; la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe de Brigada N.° 00308-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo del 2024; y, el Informe Técnico Legal N.° 0562-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo del 2024.”

Regístrese y comuníquese

P.O.I N° 18.1.1.12

FIRMADO POR:

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI